



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221115112-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 17 de junio de 2021

VISTO: El Acta de Control N° 2018000914 de fecha 4 de marzo de 2019, correspondiente al Expediente Administrativo N° 015133-2019-017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1², la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2³, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, **RNAT**); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, **PAS Sumario**)⁴, la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁵ aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁶;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, el Inspector de Transporte constató que **JAIME QUISPE LUCERO** (conductor del vehículo de placa de rodaje N° **P2B718**) y **CONSTANTINA SEDANO ALBINAGORTA**⁷ (propietario(s) y/o prestador(a) de servicios del vehículo en mención), no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de personas y/o mercancías o mixto, actividad constatada en el Acta de Control N° 2018000914, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del **RNAT**, asimismo, se aplicó la medida preventiva de retención de la licencia de conducir N° **S44871788**⁸; y/o la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo – sin desposesión del bien, con placa de rodaje N° **P2B718**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control⁹ y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° 2018000914;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa, esta recae en **JAIME QUISPE LUCERO**, y/o **CONSTANTINA SEDANO ALBINAGORTA**, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año 2019¹⁰, año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a S/. **4,200.00 (Cuatro Mil Doseientos y 00/100 soles soles)**;

Que, no obstante, el numeral 157.2 del artículo 157° del TUO de la LPAG, establece que: **"Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción",** siendo que, por lo señalado, la autoridad administrativa, **dispone levantar la(s) medida(s) preventiva(s) impuesta(s) de retención de licencia de conducir N° S44871788 y/o internamiento preventivo del vehículo de placa de rodaje N° P2B718 (retiro de placas)**;

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias y sus modificatorias, la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, y el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador a **JAIME QUISPE LUCERO** (conductor), con DNI N° **44871788 como responsable administrativo** y contra el propietario del vehículo **CONSTANTINA SEDANO ALBINAGORTA** (propietario(s) y/o prestador(a) de servicio), con DNI(s)/RUC N° **44862480**, en calidad de responsable solidario por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1,

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

³ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁴ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

⁵ Directiva N° 011-2009/MTC/15 "Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades", de fecha 1 de octubre de 2009.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁷ La responsabilidad solidaria recae sobre el propietario del vehículo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, **CONSTANTINA SEDANO ALBINAGORTA**, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehicular de la SUNARP y RENAT.

⁸ Perteneciente a **JAIME QUISPE LUCERO**, en virtud al sub numeral 112.1.15 del numeral 112.1 artículo 112° del RNAT.

⁹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.

¹⁰ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2019 mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF.



referida a: "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado"; según el Anexo 2 del RNAT.

Artículo 2°. - **LEVANTAR** la medida preventiva de retención de la licencia de conducir N° **S44871788** y/o internamiento preventivo del vehículo de placa de rodaje N° **P2B718**; asimismo, **ENCARGAR** a la Unidad Desconcentrada correspondiente, su devolución siempre que corresponda al titular, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** a **JAIME QUISPE LUCERO** y **CONSTANTINA SEDANO ALBINAGORTA**, con copia del Acta de Control N° **2018000914** y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías





PERÚ

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE CONTROL

SERIE N° 2018000914

- Transportista
- Generador de carga
- Conductor

DATOS DEL TRANSPORTISTA

RUC OTRO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

Part. Reg. N° 60595739									

NRO. DE HABILITACIÓN:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MODALIDAD DE SERVICIO

Mercancías Pasajeros

DATOS DEL VEHICULO

P L A C A D E R O D A J E	A	U	A	U	A	U	0	A	U	0
	B	V	B	V	B	V	1	K	L	1
	C	L	L	L	L	L	2	M	M	2
	D	M	M	M	M	M	3	N	N	3
	E	N	N	N	N	N	4	O	O	4
	F	O	O	O	O	O	5	P	P	5
	G	P	P	P	P	P	6	Q	Q	6
	H	Q	Q	Q	Q	Q	7	R	R	7
	I	R	R	R	R	R	8	S	S	8
	J	S	S	S	S	S	9	T	T	9

LUGAR DE INTERVENCIÓN

Corcona Ancón Pucusana Otro

LA-PARED

RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO

Origen: PICHARI
Destino: AYACUCHO

DATOS DE LOS CONDUCTORES

NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE

QUISPE
ZUCERO
JALME

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

DNI- 44877788

NOMBRE DEL CONDUCTOR ALTERNO

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

FECHA (dd/mm/aa)

04/03/19

HORA (de 00 a 24 Hrs)

06 50

CLASE Y CATEGORÍA

A-I A-III-a A-IV
A-II-a A-III-b INTERNACIONAL
A-II-b A-III-c

CLASE Y CATEGORÍA

A-I A-III-a A-IV
A-II-a A-III-b INTERNACIONAL
A-II-b A-III-c

CÓDIGOS INFRACCIONES

F1

CÓDIGOS INCUMPLIMIENTOS

Producto de la verificación se detectó lo siguiente: *Se verifica que el vehículo realiza el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, transportando 05 personas de las cuales se identificaron a Mayhura García Ezequiel con DNI 45006065 y Huaman Huarcaya Yuberson con DNI 48837842, Quienes manifiestan dirigirse de Pichari con destino a Ayacucho pagando la suma de S/. 40.00 soles por el servicio. El conductor solo presenta DNI. Se pone a disposición de la PNP.*

Manifiestación del Administrado:

Firma Inspector: *[Signature]*
 Nombres y Apellidos: *JAYACA*
 N° Código: *2-tp-125-19.*

Firma Conductor Intervenido: *[Signature]*
 Nombres y Apellidos: *[Signature]*
 N° D.N.I.: *44877788*

Firma PNP: *[Signature]*
 Nombres y Apellidos: *Mari Fátima Berber*
 N° CIP: *31387785*